



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2584

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA EN CONSTRUCCION, SE ORDENA UN DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 28 de agosto de 2006, mediante radicado 2006ER39700, el representante legal de la CONSTRUCTORA KOVOC. S.A., con NIT 900028123-4, ANTONIO LUIS AMADO G., identificado con la C.C. No. 19.182.447 de Bogotá, con domicilio en la Cra 9 No. 124-97, solicitó a esta secretaria otorgar un nuevo registro de vallas y murales artísticos en el predio ubicado en la carrera 13 No. 54-10 donde se ejecuta la obra en construcción que está siendo financiada por la corporación Conavi.

Que para tal efecto, la constructora allegó junto con el formulario de solicitud, fotocopia panorámica del inmueble, dos copias del recibo de consignación, fotocopia del eslogan de la valla, original del certificado de existencia y representación de la constructora y, por último, fotocopia de la licencia de construcción No. LC 05-4-0829 de fechas 29 de julio del 2005 y 21 de junio del 2006, procedentes de la Curaduría Urbana.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiental, realizó el análisis de viabilidad de la solicitud de registro que elevó la empresa "CONSTRUCTORA KOVOC. S.A." para colocar dentro de la obra en construcción que se lleva a cabo en la carrera 13 No. 54-10, la valla convencional con una cara de exposición cuyo texto de publicidad es "Obra financiada por CONAVI" y que conforme el concepto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2584

técnico, basado en el Acuerdo 6 de 1990, este sector corresponde a una zona eje y área longitudinal de tratamiento. El perfil de la vía es: Vía V-4.

Que de los estudios arrojados en el informe técnico No. 5159 del 8 de junio del año en curso, respecto a publicidad exterior visual, se pudo establecer que:

"3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

- a. *Condiciones generales: El estado de una obra en construcción. En obras de construcción se encuentra permitido instalar hasta dos vallas de visuales no confluyentes, que deberán guardar entre ellas una distancia de 160 metros si se observan la misma visual y se ubican en el mismo costado vehicular. Cada valla debe destinar 12.5% del área a la información solicitada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. No puede contar con más publicidad.*
- b. *El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: La solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro. No hay información reglamentaria de proyecto, de acuerdo con el dec. 506/2003 Art. 10 No. 10.6. y el Dec. 959 de 2000.*

4. CONCEPTO TÉCNICO.

- a. *No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con requisitos exigidos.*
- b. *De manera urgente deberá anexar al arte de la valla la información reglamentaria del proyecto que debe ocupar un área no menor de 1/8 del total de la valla. Entre tanto se cumpla esta exigencia deberá proceder al desmonte de la publicidad."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo segundo de la ley 149 de 1994, establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que en punto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 reconoció frente a la Publicidad Exterior Visual que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ML 2584

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que en relación al tema de Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, se expidió la Ley 140 de 1994, según la cual en su artículo 1º aduce: *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotograffas, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que fue con base en esta Ley que el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 del 2000, estableciendo las normas, parámetros y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, acuerdos que compila el Decreto Distrital No. 959 del 2000, del Alcalde Mayor de Bogotá.

Que de acuerdo con el Decreto 506 del 2003, en su Artículo 10, numeral 10.6 en su parte final, establece que:

"Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2).

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla."

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y bajo las directrices señaladas en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, se entrará a evaluar la procedencia de otorgar nuevo registro a la constructora "CONSTRUCTORA KOVOK S.A." para la instalación de la valla de una cara o exposición convencional, cuyo texto de publicidad es "Obra Financiada por CONAVI", en el predio ubicado en la Carrera 13 No. 54-10.



M. S. 2 5 8 4

Que en el Informe Técnico 5159 del 8 de Junio del 2007, se determinó que no es viable otorgar el nuevo registro de solicitud para la instalación de la valla de obra en construcción de una cara o exposición convencional, ubicado en el predio de la Carrera 13 No. 54-10 de la Localidad de Chapinero 2 de esta ciudad, por no cumplir con los requisitos normativos para la instalación de la misma, estipulados en los decretos 506 del 2003, artículo 10, numeral 10.6 y 959 del 2000, ya que no solamente incumplió con las especificaciones de tamaño señaladas por la norma, sino que también incumplió con lo relacionado a la información que debe contener en la parte inferior el elemento visual, para nuestro caso, la valla tipo obra en construcción.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que así las cosas, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que, finalmente, el literal h) del artículo 1º de la Resolución 110 de 2007 contempla que es función del Director Legal Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de registro, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competente de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que con fundamento en lo anterior y por no cumplir con los requisitos técnicos exigidos en la normatividad vigente, esta dirección considera que no es viable jurídicamente, otorgar el registro del elemento en el predio ubicado en la carrera 13 No. 54-10 con frente sobre la carrera 53, por lo cual se procederá a negar la solicitud de registro nuevo, elevada por



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2584

la sociedad "CONSTRUCTORA KOVOK S.A., domiciliada en la Carrera 9ª No. 124-97, y por consiguiente, se ordenará su correspondiente desmonte.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual de la valla comercial ubicada en la carrera 13 No. 54-10 con frente sobre la carrera 53, de propiedad de la sociedad CONSTRUCTORA KOVOK S.A., identificada con el NIT No. 900028123-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad CONSTRUCTORA KOVOK S.A. el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo valla de obra de construcción, ubicada carrera 13 No. 54-10 con frente sobre la carrera 53 y de las estructuras que la soportan, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa de la sociedad CONSTRUCTORA KOVOK S.A. el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo valla de obra de construcción, ubicada en la carrera 13 No. 54-10 con frente sobre la carrera 53 y de las estructuras que la soportan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en la presenta resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, a la sociedad CONSTRUCTORA KOVOK S.A., representada legalmente por ANTONIO LUIS AMADO GOMEZ, en la Carrera 9 N° 124-97 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



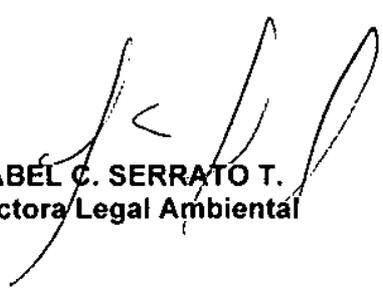
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RLS 2584

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

31 AGO 2007



ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez Burgos
Radicado: 2006ER39700 01-09-2006
Concepto Técnico S159 8-06-2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia